



**AYUNTAMIENTO DE JAULÍN
ZARAGOZA**

**Reglamento de Régimen Interno Regulador del Coto
Municipal de Caza Z-10.166 del Ayuntamiento de Jaulín (Zaragoza).**

El Estatuto de Autonomía de Aragón, reformado por la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 148.1.11 de la Constitución Española de 1978, que atribuye a las Comunidades Autónomas competencia exclusiva en materia de caza (art. 35.1.17), promulgó la Ley 5/2002, de 4 de abril, de Caza de Aragón, modificada por diversas normas y decretos y actualmente sustituida por la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón. En atención a lo anterior, se desarrolla este Reglamento de Régimen Interno del Coto de Jaulín (Zaragoza) para regular el ejercicio de la caza en dicho coto, la ordenación de la actividad cinegética y la conservación de los hábitats de las especies cinegéticas. De esta manera, el Ayuntamiento de Jaulín unifica y regula en una misma normativa todos los aspectos que hacen referencia al coto municipal y busca adaptarse convenientemente a la mencionada Ley de Caza de Aragón 1/2015, de 12 de marzo.

Este reglamento está compuesto por los siguientes títulos y sus correspondientes artículos:

Título I.- Principios generales.

Artículo 1.- Objeto.

Artículo 2.- Principios generales.

Artículo 3.- De los tipos de cazadores.

Artículo 4.- Del *procedimiento para la admisión de nuevos socios*.

Artículo 5.- De la *pérdida de la condición de cazador del coto*.

Título II.- Órganos.

Artículo 6.- Del Pleno del Ayuntamiento de Jaulín.

Artículo 7.- De la Alcaldía del Ayuntamiento de Jaulín.

Título III.- Normas reguladoras.

Artículo 8.- De las normas reguladoras.

Artículo 9.- De las *obligaciones de los cazadores*.



**AYUNTAMIENTO DE JAULÍN
ZARAGOZA**

Título IV.- Gestión del coto.

- Artículo 10.- De las *características del coto*.
- Artículo 11.- De las *clases de aprovechamientos*.
- Artículo 12.- De la gestión del coto.
- Artículo 13.- De la cuota de las tarjetas de caza.
- Artículo 14.- De las tarjetas de caza
- Artículo 15.- De los precintos de caza mayor

Título V.- La guardería.

- Artículo 16.- De los guardas de caza.
- Artículo 17.- De las atribuciones de la guardería.
- Artículo 18.- De los cometidos del servicio de guardería.

Título VI.- Infracciones, sanciones y procedimiento sancionador.

- Artículo 19.- De las infracciones administrativas en materia de caza.
- Artículo 20.- De la clasificación de las infracciones.
- Artículo 21.- De las infracciones leves.
- Artículo 22.- De las infracciones graves.
- Artículo 23.- De las infracciones muy graves.
- Artículo 24.- Del procedimiento sancionador.
- Artículo 25.- De las sanciones.

Entrada en vigor



TÍTULO I

Principios generales

Artículo 1.- Objeto.

Es objeto del presente Reglamento la regulación del ejercicio de la caza en los terrenos del coto municipal de caza **Z-10.166 del Ayuntamiento de Jaulín**, así como la ordenación de la actividad cinegética y la conservación y fomento de los hábitats de las especies cinegéticas.

Artículo 2.- Principios generales.

Todos los cazadores autorizados para practicar el ejercicio de la caza en el coto de Jaulín se obligan a fomentar y acatar el presente Reglamento, para la conservación de las especies y la práctica del deporte de la caza en el coto de caza **Z-10.166**.

Los cazadores deberán defender, conservar y fomentar la caza, cooperando con la guardería, las autoridades y sus agentes para dicha finalidad.

Los cazadores custodiarán y guardarán la caza, y las especies no cinegéticas con riguroso cumplimiento de las normas legales que regulan su ejercicio, así como las establecidas por el propio municipio para su práctica en el coto de Jaulín.

Se crea un Consejo Sectorial de Caza con reglamento propio, donde se regulan sus funciones y su composición. Sus principales objetivos son regular las relaciones entre los cazadores y los gestores municipales y asesorar al Ayuntamiento en la gestión del coto de caza. Estará compuesto por los siguientes miembros: el responsable de Alcaldía, un Concejales del Ayuntamiento y cuatro cazadores del coto, a designar por el Pleno del Ayuntamiento.

Todo cazador perteneciente al coto de Jaulín podrá perseguir y denunciar ante la autoridad correspondiente y ante el propio Consejo Sectorial de Caza toda infracción que presencie o conozca en materia de caza.

Artículo 3.- De los tipos de cazadores.

Podrán tener derecho a cazar toda persona mayor de 14 años que habiendo acreditado la aptitud y el conocimiento preciso, esté en posesión de la licencia de caza de la Comunidad Autónoma de Aragón y cumpla los requisitos establecidos en la presente ley y en las restantes disposiciones aplicables.



**AYUNTAMIENTO DE JAULÍN
ZARAGOZA**

El tope máximo de cazadores admitidos en el coto no podrá superar los límites legalmente establecidos. No obstante el Ayuntamiento podrá limitar esa cifra anualmente, adecuándola al óptimo aprovechamiento y a la conservación de las especies.

Anualmente el Ayuntamiento facilitará las tarjetas correspondientes a cada temporada de caza.

Las tarjetas son personales e intransferibles, y no podrán ser objeto de traspaso ni de cesión, en su aceptación más amplia, tanto onerosa como gratuitamente. El incumplimiento de esta condición conlleva la expulsión del coto con pérdida de tarjeta y las cantidades pagadas.

Se distinguirán los siguientes tipos de cazadores:

3.1. Cazadores locales:

Son cazadores locales aquellos que tienen su residencia habitual y permanente en Jaulín y están además empadronados. Esta condición se acreditará mediante certificado de empadronamiento. Ostentarán también la categoría de cazador local los propietarios o titulares de otros derechos personales o reales que, en general, comprendan los derechos cinegéticos de fincas rústicas que sumen al menos una superficie de 5 hectáreas incluidas en el terreno cinegético cuyo título de adquisición sea anterior a diez años o el de sucesión hereditaria de quienes lo ostentaron por igual o superior plazo y por, último, sus hijos no emancipados.

Los cazadores locales que lo soliciten tendrán derecho a ser socios del coto municipal, siempre y cuando no estén inhabilitados para el ejercicio de la caza y acepten expresamente las condiciones del reglamento de funcionamiento del coto municipal que les sean de aplicación.

Deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión de los permisos, licencias, autorizaciones, seguros y demás que exija la legalidad aplicable.
- b) No haber sido sancionado con expulsión del coto.
- c) Estar al corriente de los pagos de la tarjeta de la temporada.
- d) Estar en posesión de la licencia federativa de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- e) Prestar declaración jurada de no estar incurso en causas de incapacidad ni de inhabilitación para el ejercicio de la caza y aceptar expresamente las condiciones de este Reglamento de Caza.



Ayuntamiento de Jaulín

3.2. Cazadores foráneos:

Serán considerados cazadores foráneos aquellos que no puedan acreditar ser cazador local. En ningún caso el otorgamiento de la tarjeta de caza anual dará derecho a su renovación en las siguientes temporadas de caza.

Deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión de los permisos, licencias, autorizaciones, seguros y demás que exija la legalidad aplicable.
- b) No haber sido sancionado con expulsión del coto.
- c) Estar al corriente de los pagos de la tarjeta de la temporada.
- d) Estar en posesión de la licencia federativa de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- e) Prestar declaración jurada de no estar incurso en causas de incapacidad ni de inhabilitación para el ejercicio de la caza y aceptar expresamente las condiciones de este Reglamento de Caza.

3.3. Cazadores exclusivos de caza mayor:

Estos solo podrán ejercer la actividad cinegética para caza mayor, dentro de las batidas organizadas en el coto de Jaulín.

En ningún caso el otorgamiento de la tarjeta de temporada para caza mayor dará derecho a su renovación en las siguientes temporadas de caza.

Deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión de los permisos, licencias, autorizaciones, seguros y demás que exija la legalidad aplicable.
- b) No haber sido sancionado con expulsión del coto.
- c) Estar al corriente de los pagos de la tarjeta de la temporada.
- d) Estar en posesión de la licencia federativa de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- e) Prestar declaración jurada de no estar incurso en causas de incapacidad ni de inhabilitación para el ejercicio de la caza y aceptar expresamente las condiciones de este Reglamento de Caza.
- f) Cumplir las normas específicas para la caza mayor.

3.4. Cazadores invitados a batidas de caza Mayor:

Estarán enmarcados para el desarrollo de la actividad cinegética, exclusivamente dentro de las batidas programadas de caza mayor.

Se les entregará invitación nominativa exclusivamente para el día de la batida de caza mayor previa comprobación de que estén en posesión de la documentación correspondiente en vigor (licencia de caza, permiso de armas, licencia federativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, seguro obligatorio,



Ayuntamiento de Jaulín

etc.) y comprometiéndose a aceptar el Reglamento de caza así como las normas específicas de caza mayor.

3.5. Obligaciones comunes a todos los cazadores:

Efectuar a favor del Ayuntamiento el pago del importe de la tarjeta de la temporada, en las fechas y cuantías fijadas para cada anualidad y modalidad. El Ayuntamiento podrá fijar un posible fraccionamiento del pago, en aras a facilitar el pago de la tarjeta anual. Dicho fraccionamiento se establecerá y comunicará a principios de cada año a los cazadores admitidos en el coto, siendo el primer recibo antes del 15 de marzo de cada año. Este primer recibo marcará la autorización por parte del Ayuntamiento de Jaulín a la renovación de la tarjeta y la intención del cazador de continuar esa temporada en el coto.

El pago de la tarjeta anual de caza se realizará obligatoriamente mediante la domiciliación de los recibos, para lo cual se comunicarán al Ayuntamiento los datos bancarios.

Artículo 4.- *Del procedimiento para la admisión de nuevos socios.*

Los interesados en la obtención de una tarjeta de caza de temporada deberán de solicitarla mediante el modelo que consta en la sede electrónica de Jaulín: <https://jaulin.sedelectronica.es>. Todas las solicitudes recibidas serán estudiadas por el Consejo Sectorial de Caza que realizará propuesta al Ayuntamiento, que resolverá sobre el asunto, reservándose en caso de duda, el derecho de poder solicitar informes a los cotos en los que haya pertenecido en temporadas anteriores.

Una vez aprobadas por el Ayuntamiento de Jaulín las solicitudes para la obtención de la tarjeta de caza, será requisito indispensable para retirar la tarjeta, además de haber efectuado el pago de la misma la presentación de los siguientes documentos:

- a) Licencia de caza vigente
- b) Licencia de armas vigente
- c) Póliza del seguro de responsabilidad civil del cazador vigente
- d) Licencia federativa de la Comunidad Autónoma de Aragón vigente.
- e) Declaración jurada de no estar incurso en causas de incapacidad ni de inhabilitación para el ejercicio de la caza y aceptar expresamente las condiciones de este Reglamento de Caza.



Ayuntamiento de Jaulín

Artículo 5.- De la pérdida de la condición de cazador del coto.

La condición de cazador se pierde:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por falta de pago de la tarjeta de caza.
- c) Por dejar de cumplir alguna de las normas establecidas en el presente Reglamento.
- d) Por resultar sancionado con la retirada de la tarjeta de caza en resolución de expediente sancionador.
- e) Por la no autorización por parte del Ayuntamiento de Jaulín a la renovación de la tarjeta de caza.

TÍTULO II

Órganos

Artículo 6.- Del Pleno del Ayuntamiento de Jaulín:

En el coto de caza Z-10.166, siendo de titularidad municipal, su gestión corresponde al Ayuntamiento de Jaulín, que la puede ejercitar directamente o bien mediante cesión a sociedades de cazadores deportivos locales conforme a la legislación vigente en materia de régimen local. Sin perjuicio de las delegaciones de competencias para un adecuado funcionamiento y gestión del coto de caza se establecen como competencias propias del Pleno del Ayuntamiento de Jaulín las siguientes:

-La aprobación de la memoria económica anual y la memoria de gestión del coto municipal de caza de Jaulín.

-La aprobación de las modificaciones sobre la regulación establecida en el presente Reglamento para el aprovechamiento de especies cinegéticas.

-La aprobación del nombramiento de los miembros de la Composición del Consejo Sectorial de caza.

-La incoación y resolución de los expedientes sancionadores por infracciones muy graves cometidas y previstas en el presente Reglamento, en la Ley de Caza de Aragón y en el Plan General de Caza de cada temporada.



Ayuntamiento de Jaulín

Artículo 7.- De la Alcaldía del Ayuntamiento de Jaulín.

Corresponde a la Alcaldía del Ayuntamiento de Jaulín:

-La elaboración de los Planes anuales de aprovechamiento cinegético del acotado, previo informe preceptivo del Consejo Sectorial de Caza, de conformidad con las normas que se establezcan en el Plan General de Caza en vigor para su posterior sometimiento al órgano autonómico competente. Elaborar, asimismo, la memoria económica y de gestión del coto municipal.

En el Plan anual de aprovechamiento cinegético se fijará el calendario de caza de la temporada, señalando los días hábiles de caza, si bien también podrán modificarse cuando las circunstancias así lo requieran, con el fin de garantizar la protección de las especies de caza, de forma que se podrá retrasar el inicio de la temporada de caza y/o adelantar su cierre, reducir los días hábiles en el calendario de caza, reducir los cupos de captura e incluso la no apertura de la temporada de caza de determinadas especies, sin derecho a indemnización alguna. También se fijaran las especies de caza, así como el número máximo de piezas por cazador y jornada.

-La regulación, previo informe preceptivo del Consejo Sectorial de Caza, del aprovechamiento de los recursos cinegéticos, teniendo en cuenta la presión sobre las especies cinegéticas.

-La delimitación, previo informe preceptivo del Consejo Sectorial de Caza, de las zonas de reserva o cuarteles de caza en el interior del coto municipal.

-La incoación y resolución de los expedientes sancionadores por las infracciones graves y leves cometidas y previstas en el presente Reglamento y en la Ley de Caza de Aragón.

-El nombramiento de un coordinador para el seguimiento de los objetivos de gestión propuestos para cada temporada y el control y evaluación de las actividades a realizar cada temporada. Dicho coordinador será a su vez miembro del Consejo Sectorial de Caza.

-La aprobación, a propuesta del Consejo Sectorial de Caza, de las solicitudes presentadas para la obtención de la tarjeta de caza de cada temporada.

-La contratación de la/s persona/s (física/s o jurídica/s) que formen el Servicio de Guardería del coto de caza.



Ayuntamiento de Jaulín

TÍTULO III

Normas reguladoras

Artículo 8.- De las normas reguladoras.

La Alcaldía-Presidencia, oído el Consejo Sectorial de Caza, habida cuenta de todas competencias que le otorga este Reglamento, podrá dictar cuantas normas considere oportunas para mejorar la conservación de las especies de caza, siempre dentro de la legalidad vigente. Dichas normas, ya sean con carácter periódico o permanente, se comunicarán por escrito a todos los cazadores con suficiente antelación para su cumplimiento.

Artículo 9.- De las obligaciones de los cazadores.

Como normas de obligado cumplimiento para todos los cazadores se establecen las siguientes:

- a) Abonar las cuotas anuales y derramas establecidas.

Los cazadores que contraigan alguna enfermedad que les impida desarrollar el deporte de la caza, siempre que lo acrediten documentalmente, podrán darse de baja, con derecho a recuperar la parte proporcional de la tarjeta pagada y no disfrutada.

- b) Todo cazador que esté autorizado a cazar en el coto de Jaulín está obligado a tener en regla y portar consigo toda la documentación y distintivos obligatorios.
- c) Está totalmente prohibido, salvo autorizaciones especiales, cazar con hurón, cepos, lazos u otras artes no reglamentarias.
- d) Como coto federado, para cazar en el mismo, todo cazador está obligado a poseer la tarjeta federativa de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- e) Todos los cazadores estarán obligados a comunicar cualquier cambio de dirección postal, teléfonos de contacto, cambio de domiciliación bancaria y matrícula del/los vehículo/s que habitualmente usen para cazar.
- f) Respetar las zonas de aparcamiento:

Hay establecidas zonas de aparcamiento obligatorio, estas zonas están identificadas mediante tablillas y se encuentran situadas en los caminos principales, los cuales a su vez, están debidamente identificados mediante tablillas con la inscripción "P". En las intersecciones con otros caminos, el camino no principal está identificado con la letra "N".

- g) Utilizar los distintivos proporcionados por el Ayuntamiento:

Deberán ser presentados, al igual que la tarjeta del coto, a requerimiento de la autoridad competente, de la guardería del coto o de la persona o personas que actúen como delegados del titular del coto, o de algún miembro del Consejo Sectorial de Caza.

Se consideran documentos demostrativos para ejercer la caza en este coto, y por lo tanto, obligatorio para el cazador llevar consigo y en vigor, además de los documentos



Ayuntamiento de Jaulín

previstos por la legalidad vigente en materia de caza de identificación ciudadana, los siguientes:

- Tarjeta de caza de la temporada.
- Distintivo en el vehículo, deberá verse en el cristal delantero o en el trasero.

h) Respetar las normas de la zona de caza intensiva y de adiestramiento de perros:

Existe una zona de caza intensiva y de adiestramiento de perros, debidamente señalizada con tablillas con la inscripción “RE” (Reglamentación Especial), en la cual este Ayuntamiento ha dispuesto las siguientes normas de obligado cumplimiento:

- No se autoriza la suelta y caza intensiva de la PERDIZ en ningún periodo.
- Estar en posesión de una copia de la resolución del Servicio Provincial competente del Gobierno de Aragón, por la cual se autorizaba la creación de la zona de caza intensiva y de adiestramiento de perros.
- Cumplir obligatoriamente las condiciones que en la mencionada resolución se indican.
- Estar al corriente de pago de los correspondientes plazos de la tarjeta de caza.
- Queda terminantemente prohibido hacer fuego en el monte, siendo de aplicación en todo caso la orden de prevención de incendios forestales que anualmente aprueba el Gobierno de Aragón.
- Deberán recogerse las vainas de los cartuchos, basura y desperdicios generados.
- En ningún caso podrá accederse a los campos sembrados y a aquellos en los que no se hayan levantado las cosechas.

TÍTULO IV

Gestión del coto

Artículo 10.- De las características del coto.

El coto municipal de Jaulín tiene la consideración de coto de caza mayor y menor, con número de matrícula Z-10.166. El Ayuntamiento ostenta los derechos cinegéticos de los terrenos acotados.

Artículo 11.- De las clases de aprovechamientos.

Conforme a la normativa en vigor, el coto municipal de caza Z-10.166 se configura como un coto de caza mayor y menor. Las especies susceptibles de aprovechamiento, serán las que apruebe el Gobierno de Aragón en el Plan General de caza de cada temporada.

Las tarjetas se expedirán en función de los aprovechamientos que resulten autorizados por el Plan General de Caza y su retirada conllevará el abono del canon de la correspondiente tarjeta para cada modalidad de caza, conforme a lo dispuesto en este Reglamento.



Ayuntamiento de Jaulín

Para la autorización de caza de media veda, el Ayuntamiento notificará su apertura y condiciones, en función de las posibilidades anuales.

Artículo 12.- De la gestión del coto.

Es responsabilidad directa del Ayuntamiento de Jaulín, si bien contará con la asesoría del Consejo Sectorial de Caza, de la Federación Aragonesa de Caza y del Gobierno de Aragón.

Artículo 13.- De la cuota de las tarjetas de caza.

Las cuotas serán ingresadas en la cuenta del Ayuntamiento de Jaulín, cuando se realice la solicitud de la tarjeta para la temporada, siempre que dicha solicitud haya sido aprobada por el Ayuntamiento. Las cuotas tendrán que ser obligatoriamente domiciliadas. El importe de las tarjetas de temporada para los **cazadores locales y foráneos** se determinará por Ordenanza.

El importe de la tarjeta de temporada para los **cazadores exclusivos de caza mayor** se determinará por Ordenanza.

Artículo 14.- De las tarjetas de caza.

14.1. Tarjetas normalizadas. Se tendrá derecho a cazar en el coto, estando en posesión de la tarjeta que se emite en cada temporada anual de caza y habiendo satisfecho previamente el canon correspondiente.

Las tarjetas de la temporada de caza serán expedidas después de haberse realizado el cobro del canon correspondiente.

14.2. Tarjetas de invitación para caza menor. El Ayuntamiento de Jaulín, de forma excepcional, se reserva la posibilidad de disponer de dos invitaciones por temporada para el ejercicio de la caza menor.

Artículo 15.- De los precintos de caza mayor.

Los precintos empleados en los recechos o esperas serán exclusivamente para los cazadores locales, excepto los utilizados para la caza del Corzo en las batidas de caza mayor que se realicen en el coto.

Los precintos entregados a cazadores locales en los recechos o esperas serán de uso personal e intransferibles y no podrán ser objeto de traspaso ni de cesión, en su aceptación más amplia, tanto onerosa como gratuitamente. El incumplimiento de esta condición conlleva la expulsión del coto con pérdida de tarjeta y las cantidades pagadas.

El titular de cada precinto deberá estar en posesión de la documentación correspondiente (licencias, permiso de armas, seguros, tarjeta de temporada, etc.), así como de una copia de la resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

Los precintos empleados deberán estar en todo momento en posesión de la persona autorizada y deberán colocarse inmediatamente después de abatir la pieza y antes de abandonar el lugar de caza.

Los precintos que no hayan sido utilizados así como las matrices de los utilizados deberán ser devueltos por los titulares de dichos precintos para su posterior devolución al INAGA.



Ayuntamiento de Jaulín

TÍTULO V

La guardería

Artículo 16.- De los guardas de caza.

El Ayuntamiento dispondrá de los guardas necesarios para vigilar y hacer respetar la Ley de Caza y, el Reglamento de Régimen Interno Regulador del coto municipal del Ayuntamiento de Jaulín, y cuantas disposiciones legales afecten al ejercicio de la caza.

Artículo 17.- De las atribuciones de la guardería.

El Servicio de Guardería podrá en todo momento denunciar ante el Ayuntamiento o ante las autoridades legales (agentes forestales y Guardia Civil) cualquier anomalía o infracción sancionable causada por los cazadores del coto.

El Servicio de Guardería podrá solicitar a todos los cazadores, que les sean mostrados para su inspección sus zurroneos, morrales o chalecos, así como los vehículos de los mismos, para poder comprobar el cumplimiento de las especies de caza y los cupos de caza establecidos por cazador y día.

Artículo 18.- De los cometidos del servicio de guardería.

Los cometidos principales del Servicio de Guardería serán los siguientes:

-Vigilancia del coto de caza.

-Comunicar al Consejo Sectorial de Caza cualquier deterioro o anomalía, de la señalización del coto de caza, así como de los bebederos y comederos instalados en el coto.

-Deberá conocer en todo momento la zona del coto del Ayuntamiento de Jaulín, caminos, sendas, zonas de reserva, enclaves y demás lugares de interés para la práctica de la caza.

-Comunicar al Consejo Sectorial de Caza todas las infracciones del Reglamento Interno Regulador del Coto, así como de la Ley de Caza de Aragón y al Plan General de Caza, cometidas por los cazadores.

-En general, el Servicio de Guardería del coto del Ayuntamiento de Jaulín cumplirá estrictamente lo dispuesto y lo establecido en la Ley correspondiente a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y a lo ordenado por la Alcaldía.

TÍTULO VI

Infracciones, sanciones y procedimiento sancionador

Artículo 19.- De las infracciones administrativas en materia de caza.

Tendrá la consideración de infracción administrativa toda acción u omisión prevista en el presente Reglamento, así como en todas aquellas disposiciones legales que sean objeto de obligado cumplimiento. Igualmente se considerará como tal todo acto o conducta que pueda alterar la convivencia entre los cazadores pertenecientes al coto de Jaulín. Lo expresado se entenderá sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiera lugar.



Ayuntamiento de Jaulín

Artículo 20.- De la clasificación de las infracciones.

Las infracciones administrativas en materia de caza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 21.- De las infracciones leves.

Tendrán la consideración de **infracciones leves**:

- a) El incumplimiento de las normas para la utilización de la zona de adiestramiento de perros.
- b) No llevar consigo la documentación correspondiente.
- c) No llevar visible en el vehículo el distintivo que le acredita como cazador del coto.
- d) Circular por caminos no autorizados (“N”) en días hábiles de caza.
- e) Todos los actos, actitudes y omisiones que siendo contrarios al presente Reglamento, a las disposiciones oficiales en vigor, o a las instrucciones y órdenes del Consejo de Sectorial Caza, no revistan la gravedad suficiente para ser consideradas como faltas graves.
- f) Las infracciones detalladas en la Ley de Caza de Aragón vigente en su artículo 81.

Artículo 22.- De las infracciones graves.

Tendrán la consideración de **infracciones graves**:

- a) El ejercicio de la caza en días o zonas no autorizadas.
- b) El incumplimiento del horario de caza establecido.
- c) El ejercicio de la caza teniendo el vehículo estacionado fuera de las zonas autorizadas.
- d) Abandonar el puesto sin autorización en las batidas de caza mayor antes de la conclusión de las mismas.
- e) Todos los actos, actitudes y omisiones que siendo contrarios al presente Reglamento, a las disposiciones oficiales en vigor, o a las instrucciones y órdenes del Consejo de Sectorial Caza, no revistan la gravedad suficiente para ser consideradas como faltas muy graves.
- f) Las infracciones detalladas en la Ley de Caza de Aragón vigente en su artículo 82.

Artículo 23.- De las infracciones muy graves.

Tendrán la consideración de **infracciones muy graves**:

- a) El incumplimiento de los acuerdos adoptados por la Alcaldía, concejales y miembros pertenecientes al Consejo Sectorial de Caza, en relación con la gestión del coto de caza.
- b) La sustracción o deterioro de cualquier elemento situado o instalado en el Coto. (Tablillas de señalización, bebederos, comederos, etc.)
- c) Todo altercado o disputa cuando haya sido público y pueda considerarse que compromete al respeto o a la reputación del coto municipal.
- d) El ejercicio ilegal de la caza e incumplimiento del Reglamento Interno Regulador y las leyes cinegéticas, en particular la Ley de Caza de Aragón 1/2015, y sus modificaciones posteriores.
- e) La desobediencia, daños o insultos, tanto a la autoridad competente o, en su caso, a los miembros que componen el Consejo Sectorial de Caza, a la Alcaldía-presidente y/o a los Concejales del Ayuntamiento, así como a la guardería del coto.
- f) El incumplimiento de los cupos establecidos en el límite de piezas por cazador y jornada.
- g) La caza de especies no autorizadas.
- h) El ejercicio de la caza en las zonas de reserva establecidas.
- i) Cazar cuando las condiciones meteorológicas por nieve, lluvia o niebla mermen o reduzcan la defensa de las piezas de caza o resulte peligroso para las personas.
- j) Negarse a mostrar la documentación que le acredite como cazador del coto.
- k) Negarse a mostrar a la guardería o a los representantes del coto los zurrones, morrales, chalecos o vehículos para su inspección.



Ayuntamiento de Jaulín

- l) Desobedecer las instrucciones recibidas de los responsables de las batidas de caza mayor, suponiendo ello un riesgo grave para el resto de cazadores, rehaleros o para los perros de las rehalas.
- m) Facilitar el acceso al Coto de personas que no tengan permiso para cazar en el coto de Jaulín.
- n) Ser encubridor o incitar a la comisión de actos que tengan la consideración de infracciones muy graves.
- ñ) Las infracciones detalladas en la Ley de Caza de Aragón vigente en su artículo 83.

Artículo 24.- Del procedimiento sancionador.

El procedimiento para la sanción de las infracciones se iniciará, bien de oficio por el Ayuntamiento, por el propio Consejo Sectorial de Caza, o bien por denuncias de algún cazador o de la autoridad competente.

Con independencia de las sanciones que se impongan, el cazador sancionado será responsable económicamente de los daños y perjuicios que haya podido causar, bien al coto o a otros cazadores, y deberá pagar la sanción económica que en su caso se puedan interponer. Además responderá ante la jurisdicción que en su caso corresponda.

Asimismo, en lo que respecta al procedimiento sancionador y atendida la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de caza, será de aplicación supletoria el Decreto 28/2001, de 30 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 25.- De las sanciones.

Las sanciones tipificadas en este Reglamento serán sancionadas, oído el Consejo sectorial de Caza:

- a) Apercebimiento por escrito, **en el caso de infracciones leves**, advirtiendo que en el caso de reiteración será considerada como infracción grave.
- b) **En las infracciones consideradas graves**, suspensión de los derechos del cazador y por lo tanto prohibición de cazar y retirada de la tarjeta de caza del coto municipal de Jaulín desde una jornada de caza como mínimo hasta un máximo de cinco jornadas de caza (según dictamine la Alcaldía-Presidencia, oído el Consejo Sectorial de Caza).
- c) **En las infracciones consideradas muy graves**, al infractor se le expulsara del coto, retirándole la tarjeta de caza y perdiendo todos los derechos sobre la misma, así como las cantidades aportadas.
- d) La sanción de expulsión del coto también se impondrá en los casos de reiteración de dos o más faltas graves.

Toda clase de infracciones se notificaran al cazador infractor, por escrito, en el domicilio que haya comunicado.



Ayuntamiento de Jaulín

Histórico

B.O.P	Número	Fecha
B.O.P Zaragoza	110	17.05.2016
B.O.P Zaragoza	93	26.04.2018
B.O.P .Zaragoza	54	07.03.2024
B.O.P Zaragoza	12	15.01.2025